

NORMATIVA DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS



ÍNDICE

TÍTULO I: NORMATIVA DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS	1
CAPÍTULO I. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS	2
CAPÍTULO II: TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS	5
RESUMEN DE REVISIONES	7



TÍTULO I: NORMATIVA DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS

Artículo 1. Reconocimiento de Créditos

- 1) El reconocimiento de créditos académicos hace referencia al procedimiento de aceptación por parte de una universidad de créditos obtenidos en otros estudios oficiales, en la misma u otra universidad, para que formen parte del expediente del o de la estudiante a efecto de obtener un título universitario oficial diferente del que proceden.
- 2) La acreditación de la experiencia profesional y laboral podrá ser reconocida como créditos académicos utilizados para obtener un título de carácter oficial. Esta opción podrá darse cuando esa experiencia se muestre estrechamente relacionada con los conocimientos, competencias y habilidades propias del título universitario oficial
- Podrán ser reconocidos los créditos superados y cursados en estudios universitarios propios de las universidades o de otros estudios superiores oficiales

Artículo 2. Transferencia de Créditos

La transferencia de créditos académicos hace referencia a la inclusión, en el expediente académico y en el Suplemento Europeo al Título, de la totalidad de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas previamente, indistintamente de la universidad, que no hayan conducido a la obtención de un título universitario oficial.

Artículo 3. Suplemento Europeo al Título (SET)

Todos los créditos obtenidos por el estudiante en enseñanzas oficiales cursados en cualquier universidad, los transferidos, los reconocidos, los superados y otros créditos que el estudiante haya superado para la obtención del correspondiente título, serán incluidos en su expediente académico y reflejados en el Suplemento Europeo al Título.



El SET queda regulado según lo establecido en el Real Decreto 22/2015, de 23 de enero, por el que se establecen los requisitos de expedición del Suplemento Europeo a los títulos regulados en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.

CAPÍTULO I. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS

Artículo 4.

Podrán ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a asignaturas superadas en enseñanzas oficiales de Máster, en función de la adecuación entre las competencias y conocimientos asociados a las asignaturas de origen y las previstas en el plan de estudios Máster Universitario para el que se solicite el reconocimiento de créditos.

Artículo 5.

El volumen de créditos reconocibles a partir de la experiencia profesional o laboral o aquellos procedentes de estudios universitarios no oficiales (propios o de formación permanente) no podrá superar, globalmente, el 15 por ciento del total de créditos (que configuran el plan de estudios del título que se pretende obtener. Estos créditos reconocidos no contarán con calificación numérica y, por lo tanto, no podrán utilizarse en el momento de baremar el expediente del o la estudiante. Se podrán reconocer hasta 6 ECTS por 12 meses de experiencia profesional acreditada.

Artículo 6.

Como excepción a lo establecido en el párrafo precedente, podrá superarse este porcentaje hasta llegar incluso a reconocerse la totalidad de los créditos que provienen de estudios universitarios no oficiales, a condición de que el correspondiente título no oficial deje de impartirse y sea extinguido y reemplazado por el nuevo título universitario oficial en el cual se reconozcan los créditos académicos.



Artículo 7.

No podrán ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a Trabajo Fin de Máster (TFM), a excepción de aquellos que se desarrollen específicamente en un programa de movilidad.

Artículo 8.

Todos los créditos obtenidos por el estudiante en enseñanzas oficiales cursados en cualquier universidad, los transferidos, los reconocidos y los superados para la obtención del correspondiente título, serán incluidos en su expediente académico y reflejado en el Suplemento Europeo al Título, tal y como en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.

Artículo 9.

Las asignaturas reconocidas por títulos oficiales tendrán la calificación de las asignaturas de origen.

Las asignaturas reconocidas por experiencia profesional o título propio universitario no tendrán calificación.

Artículo 10.

La solicitud de reconocimiento se inicia a instancia del propio estudiante, que deberá rellenar la solicitud de reconocimiento de créditos y que incluirá todos los estudios previos cuyo reconocimiento se pretenda y deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- Certificación Académica Personal (original o fotocopia compulsada), únicamente de títulos oficiales de Máster Universitario, en la que conste la denominación de las materias, las tipologías de las mismas, el número de créditos ECTS y la calificación obtenida por el estudiante.
- Programas o guías docentes de las asignaturas cursadas y aprobadas y por las que se pretenda realizar el reconocimiento de créditos.



Artículo 11.

En caso de reconocimiento por experiencia profesional, para poder evaluar si procede el reconocimiento, se han de aportar las evidencias siguientes mediante los correspondientes documentos y certificados:

- Antigüedad de, al menos, un año y medio (18 meses) realizando alguna de las funciones anteriormente descritas a través del certificado de vida laboral y certificación del centro de trabajo, firmado por el correspondiente responsable o departamento de RR.HH.
- En caso de trabajadores autónomos, se aportarán evidencias de desarrollo de la actividad (vida laboral, IAE, etc.), así como declaraciones de terceros para los que hayan prestado servicios y que acrediten dicha actividad.
- También se valorará estar en posesión de algún documento emitido por una entidad o institución, nacional o internacional, de reconocido prestigio, que certifique las competencias profesionales del candidato en relación con las funciones, tareas o méritos mencionados en los puntos anteriores.

En todos los casos, el Centro se reserva el derecho de solicitar al estudiante, o a la persona física o jurídica que considere conveniente, cualquier otra prueba documental que pueda precisar para asegurar la certificación de la actividad profesional previa del estudiante.

Asimismo, el Centro se reserva el derecho de aceptar, o rechazar, las certificaciones presentadas por el estudiante para este reconocimiento.

Artículo 12.

La solicitud, junto con la documentación acreditativa, se entregará en la secretaría académica del Centro, quien lo remitirá al director de la titulación y, en su caso, al coordinador de Prácticas, para su valoración y estudio elaborando un informe motivado, dónde se hará constar la consideración de favorable o desfavorable.



Artículo 13.

En todos los casos, la resolución se notificará a secretaría académica y al estudiante.

Artículo 14.

Es recomendable realizar la solicitud de reconocimiento de créditos con antelación al inicio del curso. En todo caso, no podrá reconocerse ninguna asignatura de Máster Oficial de la que el estudiante se haya ya examinado.

Artículo 15.

En caso de disconformidad por parte del estudiante con el resultado de su estudio, será posible solicitar una única revisión, ante el Director Académico si bien será necesaria la aportación de nuevas evidencias o documentos, sobrevenidos.

CAPÍTULO II: TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS

Artículo 16

Los estudiantes que se incorporen a un nuevo estudio podrán indicar si han cursado otros estudios oficiales no finalizados y que se ajusten al sistema recogido en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, con anterioridad a su matrícula, cumplimentándolo en el documento de admisión y aportando, los documentos requeridos.



Artículo 17

Para la tramitación de la transferencia de créditos, deberán solicitar su admisión al Centro adjuntando la documentación que se especifique y, en su caso, el pago de la tasa oficial que pudiera corresponder.

La decisión sobre transferencia corresponderá al Director Académico o persona en quien éste delegue, quien resolverá de acuerdo con los criterios públicos de acceso determinados por el Centro para esa titulación y los estudios cursados por el peticionario. Contra dicha resolución de reconocimiento de créditos se podrá recurrir ante el Director o persona en quien éste delegue. La resolución será a su vez recurrible ante el orden jurisdiccional competente de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

En el caso de estudiantes de otra universidad, la UDIMA, a través de su Secretaría General, llevará a cabo las actuaciones administrativas correspondientes al traslado y comunicará a la universidad de origen que su estudiante continúa estudios en la UDIMA para recibir el certificado académico oficial enviado por ésta.

Una vez incorporados los documentos requeridos, se incorporará la información del expediente del estudiante a todos los documentos oficiales que se expidan si dichas enseñanzas no han conducido a la obtención de un título oficial.

En el caso de estudiantes de la UDIMA, se tramitará de forma informática y automática la incorporación de la información a su expediente, siempre que el estudiante haya aportado la documentación necesaria.

Todos los créditos transferidos serán incluidos en su expediente académico y reflejados en el Suplemento Europeo al Título, regulado en el Real Decreto 1044/2003, de 1 de agosto, por el que se establece el procedimiento para la expedición por las Universidades del Suplemento Europeo al Título.



RESUMEN DE REVISIONES

Edición	Fecha	Naturaleza de la Revisión / Modificaciones
01	Julio de 2020	Edición inicial
02	Julio de 2023	1ª Revisión

	Responsable	Fecha
Elaboración	Secretaria Académica	Abril de 2023
Revisión	Director Académico	Mayo de 2023
Aprobación	Junta de Centro	Julio de 2023
Personal implicado/ distribución	PDI/PAS	